

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

OFICIO:	No. 483
RADICADO:	050013110004-2021-00192-00
PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE:	PAULA ANDREA ARCILA FORONDA CC 43.405.448, representante legal del joven JUAN MANUEL LONDOÑO ARCILA, hoy mayor de edad.
DEMANDADO:	FERNANDO DE JESÚS LONDOÑO ISAZA CC 70.003.082
DECISIÓN:	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA AUDIENCIA PARA EL JUEVES 4 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 9:00 A.M. ORDENA EMBARGO Y VINCULA A LA LITIS AL JOVEN JUAN MANUEL LONDOÑO ARCILA.

SEÑOR

1. PAGADOR GENERAL EMPRESA INTER SERVICIOS S.A.S.

Correo: servicliente@interserviciossas.com

2. anistis2110@gmail.com

Respetado Señor:

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, se le solicita se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el punto SEXTO de la parte resolutive de dicha providencia, ASÍ:

<<... DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DEL 40% del total del salario, primas legales (mitad de año y diciembre), extralegales y bonificaciones, que reciba el demandado señor FERNANDO DE JESÚS LONDOÑO ISAZA, identificado con la CC No. 70.003.082, quien labora al servicio de la empresa INTER SERVICIOS S.A.S.; dineros que deberán ser descontados y consignados por el Pagador General de dicha empresa y puestos a disposición del Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad a nombre de la señora PAULA ANDREA ARCILA FORONDA, identificada con la CC No. 43.405.448, por cuenta del proceso No. 05001311000420200019200, toda vez que se desconoce el documento de identidad del joven JUAN MANUEL LONDOÑO ARCILA.

Igualmente, se le prevendrá al pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 del C.G.P., y será

responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del C.I.A...>>

Remitir respuesta al correo electrónico del despacho:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a: anistis2110@gmail.com

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo, señora Juez, que la parte demandada, señor FERNANDO DE JESÚS LONDOÑO ISAZA, se notificó del proceso así:

Notificación POR CONDUCTA CONCLUYENTE y remisión de expediente.	13 de agosto de 2021
Término de traslado para contestar: 10 días, Artículo 442 C.G.P.	Del 17 al 30 de agosto de 2021
Contestación- excepciones- Enviada con copia a demandante	30 de octubre de 2020
Traslado excepciones artículo 9 Dcto 806 de 2020: 10 +2 días	No hubo pronunciamiento.

OMAR RODRIGUEZ JIMENEZ

Oficial Mayor

Medellín, 9 de mayo de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	No. 124
RADICADO:	050013110004-2020-00192-00
PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE:	PAULA ANDREA ARCILA FORONDA CC 43.405.448, representante legal del joven JUAN MANUEL LONDOÑO ARCILA, hoy mayor de edad.
DEMANDADO:	FERNANDO DE JESÚS LONDOÑO ISAZA CC 70.003.082
DECISIÓN:	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA AUDIENCIA PARA EL JUEVES 4 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 9:00 A.M. ORDENA EMBARGO Y VINCULA A LA LITIS AL JOVEN JUAN MANUEL LONDOÑO ARCILA.

ASUNTO

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y aunque no se propusieron excepciones expresamente, pero en la contestación de la demanda se manifiesta que el demandado adeuda dos años de cuota alimentaria, que de los años anteriores ha cumplido y no vio la necesidad de hacer firmar recibos, el despacho entiendo que se propone excepción de pago parcial y continuará con el trámite del proceso, se decretarán las pruebas y se fijará fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

La contestación de la demanda fue remitida con copia a la apoderada de la demandante,

tal como se evidencia en el siguiente pantallazo:

9/8/2021

Correo: Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín - Outlook

CONTESTACION EJECUTIVO 2020-19200

Isabel Largo <Isabelargo@hotmail.com>

Vie 30/10/2020 2:52 PM

Para: anistis2110@gmail.com <anistis2110@gmail.com>; Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín <j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; isabelargo@hotmail.com <isabelargo@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (1 MB)

EJECUTIVO 2020-00192 J4FM.pdf; PODER FERNANDO LONDOÑO.pdf;

Por lo tanto, el traslado corrió conforme al párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, que reza:

<<Párrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. >>

Sin que se realizara pronunciamiento alguno.

Finalmente, conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se REALIZARÁ VIRTUAL y a través de la plataforma Lifesize o la que disponga el Consejo Superior de la Judicatura para el momento de su realización.

PROTOCOLO

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar a través del correo electrónico institucional del Despacho:
 - a. Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
 - b. Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
 - c. Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y T.P. de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
 - d. Remitir en PDF y en un solo archivo, el material probatorio que pretenda hacer valer dentro de la audiencia siempre y cuando se trate de recibos, facturas, consignaciones por medio de los cuales se demuestre el pago de la obligación ejecutiva.
2. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados

con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el asunto y detallando el radicado del proceso.

3. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.

4. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (de haber más personas deberá informarse al despacho) y procurar una buena conexión a internet.

5. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.

6. Si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.

7. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.

8. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.

9. De ser necesario realizar gráficos, dibujos o representaciones, los declarantes podrán compartirlo a través de la aplicación Teams, previa autorización del despacho.

10. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.

11. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia CONCENTRADA inicial establecida en el artículo 392 del C.G.P., en la cual se intentará la conciliación entre las partes, se practicarán las pruebas, se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes para que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el sentido de oficiar a la empresa INTER SERVICIOS S.A.S., a fin de que se decrete embargo de lo que devenga el demandado, el despacho accederá a la petición y de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2 del Art. 599 del CGP, se ordenará:

El embargo y retención del 40% del total del salario, primas legales (mitad de año y diciembre), extralegales y bonificaciones, que reciba el demandado señor FERNANDO DE JESÚS LONDOÑO ISAZA, identificado con la CC No. 70.003.082, quien labora al servicio de la empresa INTER SERVICIOS S.A.S.; dineros que deberán ser descontados y consignados por el Pagador General de dicha empresa y puestos a disposición del Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad a nombre de la señora PAULA ANDREA ARCILA FORONDA, identificada con la CC No. 43.405.448, por cuenta del proceso No. 05001311000420200019200, toda vez que se desconoce el documento de identidad del joven JUAN MANUEL LONDOÑO ARCILA.

Igualmente, se le prevendrá al pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 del C.G.P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del CIA.

Igualmente, y en vista de que el alimentario JUAN MANUEL LONDOÑO ARCILA, en la actualidad es mayor de edad, se dispondrá vincularlo a la litis, para lo cual se le indicará que debe estar representado por apoderado judicial.

Conforme a la información aportada al proceso y a la solicitud de medida cautelar, se procederá al decreto de la misma por ser procedente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: TENER COMO EXCEPCIÓN DE MÉRITO: la de PAGO PARCIAL,

propuesta por la parte demandada.

SEGUNDO: DECRETAR PRUEBAS: Se decretan las siguientes pruebas:

1.- DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1 DOCUMENTALES. Téngase como tales los documentos arrimados a esta causa, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno, consistentes en:

- 1) Sentencia No. 398 del 10 de agosto de 2009, proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, Antioquia.
- 2) Registro Civil de Nacimiento del joven JUAN MANUEL LONDOÑO ARCILA, hoy mayor de edad.

2.- DE LA PARTE DEMANDADA:

2.1 DOCUMENTALES.

- 1) Téngase como tal lo enunciado en la contestación de la demanda.

2.2 INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio solicitado.

2.3 TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de JUAN MANUEL LONDOÑO ARCILA.

TERCERO: FIJAR FECHA para la AUDIENCIA CONCENTRADA DEL ARTÍCULO 392 del C.G.P. donde se agotarán las etapas del artículo 372 y 373 del C.G.P. para el **JUEVES 4 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.**

CUARTO: REQUERIR a las partes para que ocho (8) días antes de la fecha programada para la audiencia suministren la información indicada en la parte motiva y en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

QUINTO: EN EL CASO EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

SEXTO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

SÉPTIMO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DEL 40% del total del salario, primas legales (mitad de año y diciembre), extralegales y bonificaciones, que reciba el demandado señor FERNANDO DE JESÚS LONDOÑO ISAZA, identificado con la CC No. 70.003.082, quien labora al servicio de la empresa INTER SERVICIOS S.A.S.; dineros que deberán ser descontados y consignados por el Pagador General de dicha empresa y puestos a disposición del Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta

localidad a nombre de la señora PAULA ANDREA ARCILA FORONDA, identificada con la CC No. 43.405.448, por cuenta del proceso No. 05001311000420200019200, toda vez que se desconoce el documento de identidad del joven JUAN MANUEL LONDOÑO ARCILA.

Igualmente, se le prevendrá al pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 del C.G.P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del C.I.A. Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: serviciente@interserviciossas.com

SÉPTIMO: VINCULAR a la litis del presente proceso, al alimentario JUAN MANUEL LONDOÑO ARCILA, quien en la actualidad es mayor de edad, indicándole que debe hacerse representar por apoderado judicial, conferir poder y asistir a la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:

**Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ae1864cb9361d3d19179d59ec843fb8730f226b34f5b1f6f071c25cab42b41

Documento generado en 09/05/2022 05:35:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**